



Resolución Ministerial

N° 402-2015-MC

Lima, 13 NOV. 2015

VISTOS, el Informe N° 1155-2015-OAB-OGA/MC de fecha 30 de octubre de 2015, emitido por la Directora de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 208-2015-OGA-SG/MC de fecha 30 de octubre de 2015, emitido por la Directora General de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1184-2015-OAB-OGA/MC de fecha 09 de noviembre de 2015, emitido por la Directora de la Oficina de Abastecimiento; y, el Informe N° 865-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 12 de noviembre de 2015, emitido por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos debe efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, en ese contexto, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria, constituyen las normas que desarrollan el citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que las Entidades deben observar cuando realicen contrataciones erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el acápite f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, en determinados supuestos, las Entidades se encuentran facultadas para exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección estableciéndose la contratación de servicio personalísimo con la debida sustentación objetiva;

Que, en relación con lo indicado en el considerando precedente, el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el Servicio Personalísimo se configura *“Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, siempre que sustente objetivamente;*

Que, tratándose de exoneraciones de procesos de selección, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, exigen que aquellas sean aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo sustento técnico y legal que contenga la justificación de necesidad y procedencia de la exoneración, y que tanto dicha resolución como los informes que la sustentan sean publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;



S. Gonzales E.



Que, mediante Informe N° 44-2015-PP/MC de fecha 29 de octubre de 2015, el Procurador Público de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, sustenta la contratación del servicio especializado del abogado Giovanni Priori Posada, especialista en materia civil, para que se encargue de la tramitación del proceso judicial de anulación de laudo Arbitral iniciado por el Consorcio Gran Teatro Nacional, de conformidad con el acápite f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.

El abogado Giovanni Priori Posada, es miembro del Estudio de Abogados Priori, Carillo & Cáceres especializado en derecho procesal, contrataciones del estado y con amplia experiencia en arbitrajes especialmente en Entidades Públicas. Que el estudio de Abogados designó al abogado Giovanni Priori Posada, para tramitar el Proceso Arbitral con el Consorcio Gran Teatro Nacional, desde su inicio hasta la emisión del Laudo Arbitral;



2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación. Señala, que el abogado Giovanni Priori Posada ha sido el encargado de la defensa del Ministerio de Cultura en el proceso de arbitral de derecho iniciado por el Consorcio Gran Teatro Nacional, el cual a pesar de su complejidad fue tramitado con profesionalismo y como consecuencia fue laudado a favor del Ministerio de Cultura;



3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio. El abogado que se solicita se contrate en comparación con otros profesionales, tiene a su favor la experiencia en los hechos que han acontecido el arbitraje iniciado por el Consorcio Gran Teatro Nacional;

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante el Informe N° 1155-2015-OAB-OGA/MC de fecha 30 de octubre de 2015 y el Informe N° 1184-2015-OAB-OGA/MC de fecha 09 de noviembre de 2015, recomienda realizar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de un abogado para que brinde asesoría a la Procuraduría Pública y coadyuve en el patrocinio y en la defensa del Ministerio de Cultura durante el proceso judicial, a seguirse con el Consorcio Gran Teatro Nacional", a favor del abogado Giovanni Francezco Priori Posada, hasta por la suma de S/. 65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), concluyendo que la contratación debe ser efectuada en el marco de lo dispuesto en el artículo 132° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir exonerándose del proceso de selección por servicios personalísimos, contemplada expresamente en el acápite f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado;



S. Gonzales E.





Resolución Ministerial

N° 402-2015-MC

Que, mediante Informe N° 255-2015-OGA-SG/MC de fecha 10 de noviembre de 2015, la Directora General de la Oficina General de Administración remite a la Secretaría General el expediente sobre la exoneración de la Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de un abogado para que brinde asesoría a la Procuraduría Pública y coadyuve en el patrocinio y en la defensa del Ministerio de Cultura durante el proceso judicial, a seguirse con el Consorcio Gran Teatro Nacional", en virtud de lo señalado por la Directora de la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 1184-2015-OAB-OGA/MC de fecha 09 de noviembre de 2015;

Que, con relación a la disponibilidad presupuestal, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000006615 y se ha generado la Previsión de Crédito Presupuestario N° 6615 por el importe de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Nuevos Soles) para el año 2016;

Que, en atención a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 865-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 12 de noviembre de 2015, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de un abogado a fin que brinde asesoría a la Procuraduría Pública y coadyuve en el patrocinio y en la defensa del Ministerio de Cultura durante el proceso judicial a seguirse con el Consorcio Gran Teatro Nacional", hasta por la suma total de S/. 65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles) a fin de contratar en forma directa al abogado Giovanni Francezco Priori Posada, comprendiendo el plazo del servicio todo el periodo que dure el proceso judicial, en todas sus instancias, inclusive el trámite ante la Corte Suprema de la República si se interpusiera recurso de casación hasta la culminación del proceso.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice la contratación exonerada aprobada mediante la presente Resolución, de manera directa conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.



S. Gonzales E.





S. Gonzales E.



Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.



DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

